

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";
- Que el artículo 355 de la Constitución Política del Ecuador establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, cultura y arte*";
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 81, establece que: "*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior. El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior. Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos.*";
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para el ingreso de las y los estudiantes a los conservatorios superiores e institutos de artes, se requiere además del título de bachiller.*"

poseer un título de las instituciones de música o artes, que no correspondan al nivel superior. En el caso de bachilleres que no tengan título de alguna institución de música o artes, se establecerán exámenes libres de suficiencia, para el ingreso.

- Que mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-065, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión con la finalidad de homologar los procesos para las IES del componente de nivelación, tomando en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias. Por otra parte, el Reglamento, previo a la delineación de los procesos para la nivelación determina los procesos para el ingreso a las IES, estableciendo que el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión carga la información de las carreras vigentes de las IES aprobadas por el Consejo de Educación Superior, quien informa de las fechas para el proceso de carga de cupos, así cada IES garantiza el derecho a la educación superior de los aspirantes. La postulación en universidades y escuelas políticas públicas, se realizará en la página de cada institución, dentro del plazo establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en cada convocatoria nacional. El proceso de matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o primer nivel en cada institución de educación superior. Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, a fin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio de primer nivel de carrera;
- Que mediante memorando No. UA-JNE-0048-2018-UA de 2 de octubre de 2018, Norberto Bayo Maestre, Jefe de Nivelación Emblemática de la Universidad de las Artes, solicitó a la Comisión Gestora la reforma al artículo 18 del Reglamento de Nivelación;
- Que en Sesión Ordinaria No. 013 de 6 de diciembre de 2018, los miembros de la Comisión Gestora trataron el memorando arriba indicado y de manera unánime fue aprobado;
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir la aprobación realizada por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 012 de 6 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el memorando No. UA-JNE-0048-2018-UA de 2 de octubre de 2018, esto es la reforma al Art. 18 del Reglamento de Nivelación de la Universidad de las Artes, siendo reemplazado por el siguiente texto:

Artículo 18.- Evaluación del curso de nivelación.- *El curso de nivelación de carrera requiere asistir a tres asignaturas del currículo general nacional: Universidad y Buen Vivir, Introducción a la Comunicación Académica y Proyecto Integrador de Saberes; y tres asignaturas disciplinares, Arte y Sociedad, Taller Transdisciplinario y Curricular. Adicionalmente, se debe rendir un examen final que integra las competencias trabajadas en todo el curso.*

La aprobación del curso se logra con una nota promedio igual o mayor a 8.00 (ocho).

Los estudiantes que repreben la nivelación podrán acceder hasta una tercera matrícula considerando lo siguiente:

- a. *En segunda matrícula el o la estudiante deberá cursar la(s) materia(s) donde haya obtenido un puntaje menor a 8.50*
- b. *En tercera matrícula el o la estudiante deberá cursar todas las materias del proceso de nivelación.*

El curso de nivelación queda conformado con las siguientes asignaturas y ponderación:

Asignatura	Ponderación
<i>Universidad y Buen Vivir</i>	<i>10%</i>
<i>Introducción a la Comunicación Académica</i>	<i>10%</i>
<i>Proyecto Integrador de Saberes</i>	<i>10%</i>
<i>Arte y Sociedad</i>	<i>15%</i>
<i>Taller Transdisciplinario</i>	<i>15%</i>
<i>Curricular</i>	<i>30%</i>
<i>Examen Integrador de Saberes</i>	<i>10%</i>

El examen integrador de saberes (EIS) será diseñado por el claustro de nivelación y evaluará los procesos cualitativos del estudiantado. El EIS se tomará al término del proceso de nivelación.

Adicionalmente, para aprobar el curso, el estudiante debe haber asistido al 75% de las clases.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Jefatura de Nivelación, Secretaría Académica y Secretaría General.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación para su respectiva difusión a la comunidad universitaria.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 6 días del mes de diciembre de 2018.

Notifíquese y publíquese.



Ramiro Noriega Fernández

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas

SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES